

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

27576 *CORRECCION de errores de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, del 25, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 39956, artículo 7, apartado 1, párrafo quinto, donde dice: «... la anchura de aquella.», debe decir: «... la anchura de aquél.»

En la página 39959, artículo 26, apartado n), donde dice: «... de la correspondiente autoridad portuaria ...», debe decir: «... de la correspondiente Autoridad Portuaria ...».

En la página 39960, artículo 27, donde dice: «... de puertos del Estado ...», debe decir: «... de Puertos del Estado ...».

En la página 39973, en el capítulo I, del título IV, donde dice: «Reglamento de policía de los Puertos del Estado», debe decir: «Reglamento de policía de los puertos del Estado».

En la página 39977, artículo 119, apartado 5, donde dice: «En los casos en que esta Ley hubiese previsto responsabilidad imposición de sanción administrativa al trabajador ...», debe decir: «En los casos en que esta Ley hubiese previsto responsabilidad administrativa solidaria de empresa y trabajadores, no procederá la imposición de sanción administrativa al trabajador ...».

En la página 39979, disposición adicional sexta, apartado cuatro, párrafo 3), donde dice: «... con respecto de sus ...», debe decir: «... con respeto de sus ...».

En la página 39980, disposición adicional decimotercera, apartado dos, párrafo segundo, donde dice: «... términos que fijen mediante ...», debe decir: «... términos que se fijen mediante ...».

En la página 39981, disposición adicional decimoquinta, apartado siete, donde dice: «Normativa laboral de Seguridad Social ...», debe decir: «Normativa laboral y de Seguridad Social ...».

En la página 39982, disposición transitoria segunda, apartado dos, párrafo 1, donde dice: «... mientras no existan prácticos ...», debe decir: «... mientras existan prácticos ...».

En la página 39982, disposición transitoria segunda, apartado dos, párrafo 4, donde dice: «... practicaje ante la autoridad portuaria.», debe decir: «... practicaje ante la Autoridad Portuaria.»

En la página 39984, después del párrafo que empieza por «Mando a todos los españoles ...», debe figurar el siguiente párrafo: «Madrid, 24 de noviembre de 1992.»

27577 *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, hecho en París el 19 de noviembre de 1990 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 27 de noviembre de 1992).*

Advertido error en la inserción del Instrumento de Ratificación del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, hecho en París el 19 de noviembre de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 27 de noviembre de 1992, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 40321, columna de la derecha, en la declaración, donde dice: «La aplicación del presente Tratado de Gibraltar...», debe decir: «La aplicación del presente Tratado a Gibraltar...».

Página 40389, primera columna «Extensiones», donde dice: «... Territorio Independiente de Gibraltar.», debe decir: «... Territorio dependiente de Gibraltar.»

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1 de diciembre de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27453 *REAL DECRETO 1473/1992, de 4 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio. (Continuación.)*

Normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio, dictadas por Real Decreto 1473/1992, de 4 de diciembre (continuación). Artículo 14. *Exenciones relativas a las exportaciones.*

Están exentas del impuesto las siguientes operaciones:

1. Las entregas de bienes enviados con carácter definitivo a la Península, islas Baleares, Ceuta, Melilla o cualquier otro Estado miembro de la C.E.E. o bien exportados definitivamente a terceros países por el transmitente o por un tercero en nombre y por cuenta de éste.

Las entregas de bienes con destino a las zonas marítimas situadas fuera del mar territorial a que se refiere el artículo 2.º de este Reglamento tendrán, a efectos de la aplicación del impuesto, la misma consideración